

DIARIO DEL GOBIERNO

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

(NUM. 2.941.)

SABADO 15 DE JULIO DE 1843.

(TOM. XXVI.)

PLANA MAYOR DEL EJERCITO.—SECRETARIA.—SECCION DE GEOGRAFIA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

DIA.	HORAS.	TERMOMETRO CENTIGRADO		BAROMETRO.		ATMOSFERA.
		Libre.	Fup.	Pulg. Log.	Milimetros.	
Julio 15.						
	Nueve de la mañana.	18. 75.	19. 00.	23. 050.	585. 46.	Nubes.
	Medio día.	19. 06.	19. 50.	23. 150.	588. 15.	Idem.
	Tres de la tarde.	19. 68.	19. 75.	23. 080.	586. 23.	Idem.

CONSEJO DE LOS DEPARTAMENTOS.

SESION DEL DIA 7 DE JUNIO DE 1843.

Aprobada la acta del día 4 del corriente, se dió cuenta con cuatro oficios del ministerio de la guerra, acusando el recibo de los expedientes que se le han remitido consultados por el consejo, relativos a los indultos solicitados por los reos Domingo Alvis, Bonifacio Samudio, Antonio Murja y Ramon Ortega. Se mandaron archivar.

Con tres del ministerio de justicia é instruccion pública, acompañando en el primero el expediente promovido por Rafael Fiz, solicitando se le indulte de la pena de cinco años de presidio á que está sentenciado: en el segundo, remitiendo la solicitud de Santos Arévalo en que pide se le indulte de la multa de cien pesos á que se le condenó, además de la pena de obras públicas que dice haber cumplido, y en el tercero, adjuntando las diligencias practicadas por el tribunal superior de Chihuahua, en consecuencia de las cuales se suspendió la ejecucion de la pena capital á que estaba sentenciado Eustaquio Simental. Se mandó pasar el primero á la comision primera de justicia, el segundo á la segunda del mismo ramo, y el último á sus antecedentes.

Se dió segunda lectura á un dictamen de la primera comision de guerra que consulta el artículo siguiente.

“Se le conceda el soldado del regimiento Ligero de caballeria Trinidad Mendez, el indulto de la pena capital que impetra, destinándolo á otro menor en castigo de la desercion cometida.” Puesto á discusion, sin ella hubo lugar á votar y fué aprobado.

Igual lectura se dió á otro dictamen de la misma comision, que termina con esta proposicion.

“No es de accederse á la gracia que impetran los individuos del sétimo regimiento de infanteria, sergente segundo José María Cuevas, y soldados Estevan Cornejo y Benito Vidal Gonzalez.” Puesto á discusion, hubo lugar á votar y se aprobó.

La misma lectura se dió á otro dictamen de la comision primera de justicia sobre el indulto solicitado por los reos Juan José Rodríguez, Salvador Ferrales y Domingo Solis, que termina con las proposiciones siguientes.

1.º “Devuélvase estos expedientes al supremo gobierno, para que remitiéndolos al superior de Chihuahua le califique con arreglo al decreto de 8 de Febrero de 1842.”

2.º “Como las enlaciones que los tribunales superiores de los departamentos hayan de hacer en las instancias sobre indultos, las deben verificar todos sus ministros reunidos en tribunal pleno, el de Chihuahua reformará en esa parte los referidos expedientes.” Puestas á discusion, sin ella hubo lugar á votar en lo general, y en lo particular fueron aprobadas.

Se dió primera lectura á un dictamen de la primera comision de justicia, sobre indulto que solicitan los reos Diego Rodríguez, Pascual Luna y Santiago Juan.

La misma lectura se dió á otro dictamen de la primera comision de guerra que recae á la gracia de indulto de la pena capital que solicita el soldado José María de los Santos.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta. No asistieron por tener licencia, los Sres. Castillero y Royuela; por tener licencia, los Sres. Chicó (D. M.), Arellano, y Barcena; y sin ella, los Sres. Beltrán, Eguia, Goribar, Lopezera, Nieto, Pardo, Quintana Roo, Ramirez, Rivas, Sarracino, Tirado, Viezo, y Zapata.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.

El Exmo. Sr. presidente provisional de la República, se ha servido expedir el decreto siguiente.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando fomentar y dar el mayor impulso al importante ramo de mineria, que forma la principal riqueza de la República, en uso de las facultades que me concede la sétima base de las acordadas en esta villa, y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo contenido en los artículos siguientes.

Art. 1.º Se faculta á la junta de fomento y administracion de mineria, para que pueda trabajar, y proteger las minas de azogue en la República.

Art. 2.º Las cantidades que facilite la junta con el objeto espresado á los empresarios de minas de azogue, además de ser canceladas á satisfaccion de ella, pagará un interés anual de 5 por 100, que imputará en los fondos del ramo.

Art. 3.º La junta no aviará mina alguna sin obtener los datos necesarios que justifiquen en lo posible la bondad de la negociacion.

Art. 4.º Tampoco trabajará la junta por cuenta de los fondos que administra, sino las minas que le ofrezcan ventajas conocidas, ó á lo menos la conservacion del capital que haya de invertir en ellas y el interés que se exige á los que fueren fomentados por ella.

Art. 5.º La junta admitirá bajo el precio que convenga con los interesados, y que no podrá exceder al de plaza, en pago de los respectivos capitales y réditos, azogue en caldo, y lo repartirá entre los mineros de plata y oro de una manera proporcional, y arreglada á las prevenciones del reglamento que para la útil distribucion de este fondo, formará y pasará al gobierno para su aprobacion.

Art. 6.º La junta establecerá en los departamentos mineros resaca de azogue en caldo, y lo repartirá como queda prevenido en el artículo anterior.

Art. 7.º Comprará y construirá la citada junta por cuenta de los fondos que administra, los cascos necesarios para embasar el azogue, y los distribuirá en los departamentos mineros para que pueda ser conducido con seguridad.

Art. 8.º Queda facultada la junta para mandar personas inteligentes en busca de buenos criaderos de cinabrio, hacer reconocer los ya descubiertos, y dictar cuantas medidas parciales recomienda la experiencia, á fin de que sea eficientemente fomentada la explotacion de azogue en la República.

Art. 9.º Para que la junta pueda llenar los objetos de esta ley y la de 24 de Mayo último, usará de los fondos que se le designaron por el art. 2.º de la de 2 de Diciembre del año próximo pasado, y el 4.º de la de 17 de Febrero de este año.

Art. 10.º Los citados fondos quedan desde luego á disposicion de la junta de fomento y administrativa de mineria, entregándolos con su orden, los respectivos encargados de la coleccion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya, á 3 de Julio de 1843.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José María de Bocanegra, ministro de relaciones y gobernacion.

Y lo comunico á V. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Julio 3 de 1843.—Bocanegra.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que constante en promover la prosperidad nacional fomentando los ramos que con mas facilidad y prontitud deben producir este benéfico resultado, y convencido de que uno de los mas importantes, es el de los criaderos de azogue, decidido á dispensarle toda la proteccion que sea posible, uniendo la cooperacion de las autoridades y esfuerzos de los particulares, en uso de las facultades que me concede la sétima base de las acordadas en esta villa y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo contenido en los artículos siguientes.

Art. 1.º Se autoriza á la junta departamental de Jalisco, para imponer en aquel departamento un préstamo, y en caso de no conseguirse, un impuesto sobre los ramos que considere mas proporcional para reunir la suma de cien mil pesos, dentro del término que designe y sea el mas acomodado al objeto.

Art. 2.º Los cien mil pesos de que habla el artículo anterior, se destinarán precisamente al fomento de las minas de azogue del mismo departamento.

Art. 3.º La espresada junta departamental á los quince días de haber recibido el presente decreto, reglamentará el reparto del préstamo, y en su caso del impuesto de que se trata, de modo que haga efectiva la recaudacion y aplicacion de dicha suma.

Art. 4.º El gobernador del departamento de Jalisco, formará una junta, que presidirá, compuesta de los dueños de minas de azogue, y la reglamentará como fuere mas conveniente, creando y organizando su tesoreria, de manera, que ella haga cargo de percibir todas las cantidades que determina esta ley y las que se recaudaren por donaciones, así como de su distribucion cuando los recursos de las negociaciones que fueren fomentadas por este medio, sean suficientes al efecto.

Art. 5.º Estas concesiones que se ha en el departamento de Jalisco, son extensivas á todos los departamentos que trabajan minas de azogue.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya, á 14 de Julio de 1843.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José María de Bocanegra, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 14 de 1843.—Bocanegra.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de Jalisco.

Circular.—Repetidas han sido las prevenciones hechas sobre la forma y modo con que debe llevarse la correspondencia oficial que las autoridades locales tengan que dirigir al supremo gobierno, señalándose en ellas el conducto por donde deban elevarse sus ocursos ó demandas, así las mismas autoridades como los particulares, prescribiéndose las formalidades con que hayan de remitirse según lo exige el decoro y dignidad del mismo supremo gobierno y el pronto despacho de los negocios, que no puede menos que retardarse cuando la correspondencia no se recibe arreglada, ó se salvan los conductos legales para ocurrir á la suprema autoridad, y de que cada corporacion ó particular se conceptúe facultado para hacerlo directamente, de cuya libertad y falta de método y orden en la remision de los pliegos, resultan graves perjuicios, así á los mismos interesados como á los negocios que promueven.

Remediar los abusos introducidos en esta parte, ha sido objeto de varias ordenes y providencias dictadas desde el gobierno español y después de nuestra independencia; y si bien es cierto que en lo general los gobiernos de los departamentos remiten su correspondencia con los índices, numeracion y membreies respectivos tantas veces prevenidos, todavía hay algunas corporaciones que ocurren directamente al supremo gobierno, olvidando lo espresamente mandado y los casos en que únicamente pueden hacerlo, notándose, además, no solamente

esta falta bastante esencial, sino aun la de cortesia, de respeto y decencia en el doblar del papel, clase y tamaño, sin consideracion alguna á que se habla con el primer magistrado de la República, y de los respetos que se deben al supremo poder ejecutivo, sea cual fuere la organizacion que tengan las naciones.

En tal virtud, y queriendo el Exmo. Sr. presidente provisional que este ramo de la administracion quede arreglado de un modo positivo y terminante, se ha servido acordar lo siguiente.

1.º Se previene de nuevo el cumplimiento de la real orden de 15 de Noviembre de 1779, el de los bandos de 25 de Enero de 1727, y 26 de Noviembre de 1742: el de los artículos 17, 96 y 187 de la ley de 20 de Marzo de 857, y de las circulares de 3 de Junio de 822, y 9 de Enero de 57, concernientes al arreglo y método con que debe dirigirse la correspondencia pública al supremo gobierno.

2.º Ninguna corporacion ni particular podrá ocurrir al propio supremo gobierno, salvando los conductos establecidos por leyes preexistentes, á escepcion de los casos en que éstas lo permiten, ni los ocursos ó instancias podrán escribirse en papel simple, sino en el sellado que corresponda, conforme á la ley de la materia, bien se dirijan al supremo magistrado ó á las autoridades civiles y políticas de los departamentos, en la inteligencia que no se dará curso á los que carezcan de estos requisitos.

3.º No siendo el margen que se acostumbra poner á la izquierda, de la correspondencia oficial, una pura ceremonia, notándose un abuso en el doblar que se da al papel, se previene el mas exacto cumplimiento de esta formalidad, y se manda que todo escrito, sea cual fuere su objeto, en que se hable con alguno de los supremos poderes, sea en pliego entero, con el margen que ocupe la mitad del papel. Con el de un tercio los que se dirijan á los Exmos. Sres. secretarios del despacho y gobernadores de los departamentos, y con el de un cuarto, las que hablen con los tribunales, juzgados y demas autoridades políticas de los departamentos.

4.º Toda instancia, ocursio, ó comunicacion oficial que se dirija al supremo gobierno, se hará precisa é indispensablemente por el ministerio á que corresponda el negocio que se verse, en el concepto, que se darán por no recibidas las que se presenten ó remitan contraviniendo á esta disposicion.

De suprema orden lo comunico á V. E. para que haciéndolo publicar y circular, cuide de su mas puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Julio 14 de 1843.—Bocanegra.

Exmo. Sr.—Habiendo tomado en consideracion el Exmo. Sr. presidente provisional de la República, las observaciones que se han hecho sobre el corto tiempo designado por el supremo decreto de 27 de Junio próximo pasado, para la presentacion de modelos que deben examinarse por la Academia de San Carlos, para la construccion del monumento que ha de levantarse en el centro de la plaza principal de esta ciudad, en recuerdo de nuestra gloriosa independencia; ha tenido á bien resolver que la convocatoria publicada por la citada Academia, se haga extensiva á todos los peritos residentes en la República, tanto nacionales como extranjeros, ampliando la propia Academia á su juicio, el término para la presentacion de los espresados modelos calculándolo de modo que para el 15 de Agosto inmediato, pue a presentar el que en su concepto merezca ser preferido, á fin de que obtenida que sea la aprobacion de S. E. el presidente, se disponga lo que corresponda para que el próximo 16 de Setiembre, se coloque la primera piedra del monumento citado, ya que no es posible su conclusion para ese día como habia prevenido el art. 3.º del decreto mencionado.

De suprema orden lo digo á V. E. para que comunicándolo á quienes corresponda, tenga su puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Julio 14 de 1843.—Bocanegra.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de México.

Exmo. Sr.—En contestación al oficio de V. E. núm. 1.001 del día de ayer, en que inserta la nota que le dirigió la asamblea departamental, solicitando que el término últimamente concedido para la desocupación del parian se cuente desde el 4 del presente mes, S. E. el presidente provisional de la República, me ordena diga a V. E. que se esté a lo mandado hasta aquí, por no deberse permitir una demora que sería perjudicial, y causaría además se ilusoria la ley de cuyo cumplimiento se ha de tratar únicamente.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para los efectos correspondientes, reiterándole las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Julio 15 de 1845.—*Bocanegra*.—Exmo. Sr. gobernador de este departamento.

Exmo. Sr.—Se ha impuesto el Exmo. Sr. presidente provisional de la República, del contenido del oficio de V. E. núm. 1.001 de 12 del actual, á que acompaña original la esposición del Exmo. ayuntamiento de esta capital, pidiendo prórroga de dos meses para la demolición del parian, y en contestación me ordena diga a V. E. no se puede acceder á tal solicitud, y manda por lo mismo que se cumpla lo dispuesto sin variación alguna; advirtiéndole al ayuntamiento que no debe hacer en el asunto otra cosa sino cumplir con la ley, sin que bajo el pretexto de representar ni otro alguno puedan hacer las corporaciones ó particulares oposición á ella. Que en cuanto á las observaciones sobre arbitrios para la indemnización, puede tratarse con la Exma. asamblea departamental y ese gobierno todo lo que conduzca á su arreglo, conforme á lo mandado en la anterior resolución sobre el asunto.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, reiterándole mi consideración.

Dios y libertad. México, Julio 15 de 1845.—*Bocanegra*.—Exmo. Sr. gobernador de este departamento.

Son copias.—O. Monasterio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sección cuarta.

Teniendo noticia el Exmo. Sr. presidente provisional, de que el decreto de 11 de Julio del año próximo pasado, por el cual se consignaron los productos del papel sellado al pago de los créditos procedentes de la moneda de cobre amortizada, no tiene su puntual cumplimiento, ha acordado S. E. se prevenga, como lo hago, á esa dirección general, cuide de que por motivo ni pretexto alguno deje de observarse el citado decreto, y que antes bien se lleve á puro y debido efecto, entregándose todos los rendimientos del expresado ramo, excepto los que se aplicaron al giro y administración de él por suprema orden de 17 de Diciembre del propio año, á disposición de la junta de amortización de los referidos créditos, para que pueda llenar los objetos de su instituto: lo que comunico á V. S. con el indicado objeto.

Dios y libertad. México, Julio 12 de 1845.—*Trigueros*.—Sr. director general del tálamo y demas rentas estancadas.

Se trasladó al Sr. presidente de la junta de amortización de créditos de cobre.

Es copia. México, Julio 12 de 1845.—*Lombardo*.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

NEW-YORK, MAYO 23 DE 1845.

Agregación de Tejas á los Estados Unidos.

Señor editor.—En mi serie de escritos publicados en el papel de V. con referencia á México y Tejas me he dedicado con empeño á imprimir en el ánimo del público la idea de que aunque haya estado por algún tiempo adornado el asunto de agregación de Tejas á este país, era sin embargo demasiado importante á los ojos del Sur para ser abandonado, y que por consecuencia deberíamos estar á la mira de todo movimiento que lleve esta tendencia. Pero yo no esperaba tener tan pronto motivo para llamar la atención pública, á las tentativas declaradas y tenaces como las que voy á denunciar.

México jamás ha reconocido la independencia de Tejas, y cualquier esfuerzo de los Estados Unidos, ó de cualquiera otra potencia, para formar una unión con este último, sería un ultraje á México. Y sin embargo, á pesar de esto, además del hecho de haber, hace poco, celebrado un nuevo tratado con México, una resolución presentada en la cámara de representantes de los Estados Unidos por Mr. Adams, poco antes de su receso, contra la agregación de Tejas á este país, no fué admitida.

Aun esta acción negativa no es todo lo que se ha presenciado de poco tiempo acá: todavía ocurre algo positivo. Por el tenor del documento copiado en seguida, parecería que hasta las legislaturas de los Estados del Sur han tomado alguna parte en el asunto de agregación, y han tenido el descaro de dictar medidas en su favor, violando nuestras obligaciones para con México y con desprecio de la constitución de nuestro propio país. Ciertamente que no hay nin-

na exageración en decir que tenemos el peligro á nuestras puertas. Si no tenemos el mayor cuidado, el Sur nos ganará y logrará su intento: no debemos, pues, dormirnos.

El siguiente es el documento á que aludo, y que espero pesará detenidamente el público.

Dictamen sobre la agregación de Tejas.

Estado de Massachusetts.—La comisión especial unida á la cual se han enviado los documentos que acerca de la incorporación de Tejas á los Estados Unidos, acompañaban el mensaje de S. E. en 50 del último Enero, pide permiso para dictaminar: los papeles á que se hace referencia, consisten en resoluciones pasadas por las legislaturas de los estados del Tennessee y Mississippi.

El preámbulo del primero, comienza en estos términos: „Siendo así que el pueblo de Tejas ha manifestado un invencible amor por la libertad, por su firmeza espartana en el Alamo y su heroica conducta en San Jacinto; y como dicho pueblo ha probado su capacidad para gobernarse, por la adopción de su constitución y leyes libres y republicanas.

Vuestra comisión opina que se requiere algo mas, que la adopción de una constitución y leyes, para probar la capacidad de gobernarse los hombres independientemente, y algo mas que la introducción, en su seno, de la esclavitud doméstica para probar su amor invencible á la libertad. No obstante, sin pretender entrar ahora en ninguna discusión sobre el particular, consideran ellos el sentimiento del pueblo de Massachusetts tan decidido, que no dudan proponer los acuerdos que acompañan. Por orden de la comisión.—C. F. Adams.

Estado de Massachusetts. En el año de 1845.—Acuerdos contra la agregación de Tejas á la Unión.—Acordado, que bajo ningunas circunstancias puede el pueblo de Massachusetts considerar la proposición de admitir á Tejas en la Unión, bajo otro aspecto que como peligrosa para la conservación de la paz, de la prosperidad y de los gozos de aquellos bienes que todo gobierno libre debe asegurar.

Acordado, que los senadores y representantes de Massachusetts, en el congreso de los Estados Unidos, sean escitados á no omitir esfuerzo alguno para oponerse á la adopción de la proposición referida, y aun para impedir la si posible fuere.

Acordado, que se suplique al Exmo. Sr. gobernador que trasmita copia de estas resoluciones al ejecutivo de cada uno de los Estados Unidos, y á cada senador y representante en el congreso por el estado de Massachusetts.

He aquí, señor editor, algo digno del antiguo Bay State; una cosa que sienta bien á los representantes de un pueblo que posee y aun profesa la libertad.

Cuan diferente de aquella espúrea libertad de que hablan los del Sur. Siga el pueblo y la prensa este movimiento de la legislatura de Massachusetts, y los partidarios de la esclavitud hallarán mayores dificultades, en realizar sus deseos, de las que pisan. La píldora dorada no pasará como ellos imaginan. Aquel bullo blanco es el gato de la antigua esclavitud; y es menester que seamos ratones muy tontos para dejarnos atrapar. La nube que se levanta sobre el campo de San Jacinto, puede parecer á algunos ojos llena de desolación y destinada, como no sea detenida en su carrera, á cubrir nuestro suelo de destrucción política y social.—*Justicia* (Del N. York American.)

México, Julio 15 de 1845.

Hemos visto un comunicado en el Siglo XIX de antes de ayer, en que su autor, después de confesar que solo ha visto por encima las bases orgánicas de la República, trata de criticar el art. 202 que trata de las reformas de dichas bases, siempre que se hagan con las condiciones requeridas en él.

„Una de estas condiciones, dice, es que para toda votación en asunto de reformas, no se han de requerir ni mas ni menos de dos tercios de votos de las dos cámaras. La primera idea que me ocurrió al leer este artículo, fué la de que á mas de los requisitos dejados por la propia constitución al arbitrio y en manos del ejecutivo, era indispensable para cualquiera variación constitucional, el acuerdo unánime de dos tercios partes por lo menos, del número total de representantes de ambas cámaras. Pero una ligera consideración sobre las remarcables palabras con que aquel está escrito, me hizo ver que en el no sedice lo que yo había entendido, sino una cosa muy diferente, que aun no quiero eror aun que la haya leído, porque no admito duda que estas expresiones „para toda votación no se han de requerir ni mas ni menos de dos tercios de votos etc., dichas á cualquiera que entienda medianamente la variada frase del español, le producirán la misma idea que á mí, cuando las leí por segunda vez; es decir, que se han de dar precisa y justamente los dos tercios de votos y ni uno mas ni uno menos, en razón de que ambos casos serian contra la constitución. Por manera que si el gobierno mismo propusiere alguna reforma, y la totalidad de los diputados y senadores estuvieren uniformemente por ella, no podría hacerse, sin embargo, conforme al referido artículo, pues este caso está expresamente prohibido por las palabras ni mas ni menos de que se usa en su redacción, cuyo sentido extraño lo indica también y lo persuade en mi concepto, la proposición negativa que antecede, no se han de requerir etc.”

Hemos copiado literalmente todo el argumento del Sr. L. E., para que no se crea que en el extracto que de el podríamos haber hecho, le habíamos quitado algo de la fuerza que su autor quiso darle.

Si este señor hubiera leído las bases, y no solo ojeado el cuaderno que las contiene, habría visto que en la formación de las leyes, se exige mayor número de votos cuando un proyecto se examina en segunda revisión que cuando sale aprobado por la mayoría de ambas cámaras en la primera,

y recibe la sanción del gobierno. Ahora bien, para poner un freno á la volubilidad con que acaso pudiera procederse al reformar los artículos de las bases orgánicas, la comisión que presentó el proyecto y la honorable junta nacional legislativa que lo aprobó, quisieron que la aprobación de cualquiera reforma llevase desde la primera votación, la marca de la universalidad con que se adoptaba por ambas cámaras, marcada por el número de dos tercios de los votos de sus miembros presentes. Mas como podrá suceder muy bien que no sancionada la reforma volviese al congreso, y se dudase entonces si para insistir habría necesidad de mayor número de votos en razón de ser segunda revisión, era indispensable advertir en el artículo, que para toda votación de reformas no se han de requerir mas de dos tercios. Pero como era preciso señalar que en la primera revisión para aprobarse se exigen dos tercios partes, era indispensable decir que los votos que se requieren no han de ser menos de dos tercios. Unidas estas dos proposiciones, resulta que en toda votación de reformas no se han de requerir ni mas ni menos de dos tercios de votos.

Entremos ahora al argumento gramatical ó por mejor decir, á manifestar que la frase castellana de que se usa en el artículo, es castiza y no da lugar á esa duda ni á esa interpretación ridícula que ha querido darle el autor del artículo. „El, ni mas ni menos, viene regido indudablemente del verbo requerir. „Para toda votación no se han de requerir ni mas ni menos de dos tercios de votos.” Luego el argumento que se saque de la posibilidad de que halla mas, y acaso una absoluta unanimidad es un sofisma ridículo. Puede haber mas de dos tercios de votos, pero no puede requerirse para la aprobación de la ley que es de lo que se trata el que los haya.

„No pueden requerirse mas de dos tercios.” De aquí infiere el autor del comunicado, luego se han de dar precisa y justamente los dos tercios de votos, y ni uno mas ni uno menos. „Quiere decir, la ley no puede darse si hay un voto mas? Lo negamos, pues para que se de se requiere que no haya menos de dos tercios, y no se requiere que haya mas de dicho número; pero si la hay ó no, la ley no se opone á ello. Notese la diferencia entre lo que requiere la ley y lo que no; requiere que haya lo menos dos tercios, no requiere que haya mas de dos tercios, no se opone ni puede oponerse á que haya mas de dos tercios.

Mañana debe verificarse el solemne restablecimiento del Apartado nacional, con asistencia del Exmo. Sr. presidente de la República.

Concluye el resumen de los periódicos recibidos por el correo del jueves.

El Boletín oficial de San Luis, de 8 del corriente, inserta los discursos pronunciados en el solemne juramento de las bases orgánicas y la descripción de las festividades verificadas en aquella capital con tan plausible motivo, del modo que sigue.

Discurso pronunciado por el Exmo. Sr. gobernador D. José María Rincón, en el acto de prestar el juramento de las bases para la organización de la República, en el seno de la Exma. junta departamental, el día 25 del próximo pasado.

„Señores.—Si el objeto que nos convoca á un acto tan serio y augusta, señala el punto de partida de nuestra sociedad incierta; si olvidadas las querellas, sacrificadas las pasiones rencorosas y depuesto el espíritu de partido tocamos al término de los desastres de la patria, que hoy renace de sus cenizas, y se levanta del polvo á que la precipitara la discordia; y si esas bases de organización de la República que vamos á cumplir, porque así lo hemos ofrecido al mundo, poniendo por testigo y fiador de nuestra alta promesa al Ser Supremo, contienen, como es cierto, los principios de paz, orden, concordia y libertad, yo no acierto con las expresiones que puedan definir los sentimientos que en este momento solemne deben ocuparnos, ni veo en el curso de nuestra historia y pasados infortunios, un motivo que haya podido conmovir, salvo el grande suceso de la independencia, mas profundamente la sensibilidad del pueblo mexicano. Lanzado este en la carrera de los gobiernos liberales, ensayo por varios caminos un sistema, en que desenvueltos los principios que el siglo ha consagrado como dogmas políticos, llegará á satisfacer las exigencias sociales. Pero ni la necesidad de la época, ni el favor de las ideas uniformes en un punto, pudieron superar las resistencias opuestas por los intereses sordidos y de reprobación, viniendo á poner en duda hasta la conveniencia de todo sistema político. Se trabó la lucha, y el encarnizamiento de los partidos, las sutilezas de la discusión, el examen apasionado de la fisonomía del país, y mil accidentes y prelestos ruines, enarbolaban el estandarte de la guerra; y sangre, muerte, desolación y desastres, fueron el producto de las tentaciones y de las miras de los bandos. La patria sufrió por una prolongada serie de años, el inmenso sacrificio que debió producir ese movimiento desconcertado; y agoviada entonces, y en la última postración, perdía hasta el aliento y la esperanza de regenerarse. Pero la voluntad de un pueblo es fuerte, y una revolución allá en Tacubaya, restituyó la paz, reanimó el espíritu abatido, y borrando el rastro de la discordia, proclamó de nuevo los principios, designando como protector de estos al gefe ilustre, que tuvo siempre voluntad de cumplir sus promesas, y las cumplió. Busquemos después, como ha dicho un celebre orador, muchos ejemplos de esto en la historia, y preparémonos á sacar fruto de un acontecimiento raro y propio de nuestra nación y de las virtudes de sus hijos.

„Se hundieron en el sepulcro las facultades discrecionales; en su lugar se han puesto esas bases que son la fuente de toda mejora social, fuente que se haría estéril si encendida de nuevo la tea de la discordia retrogradásemos. La nación se presenta anunciando su nueva existencia; debemos saludarla con júbilo, y no perder tanto sacrificio he-

cho: renunciemos á toda idea y pretensión que no lleve el sello del patriotismo, porque la marcha que emprendemos la espera el juicio de la historia.—*Dije*.”

Contestación del señor presidente de la Exma. junta departamental.

„Exmo. Sr.—Con el mas puro júbilo y grata satisfacción, ha escuchado la Exma. junta departamental la alocución que V. E. ha proferido, celebrando el mas fausto suceso porque ha tanto tiempo ansiaba la República. Identificada en sentimientos esta corporación, no puede menos que congratularse con V. E. y felicitar cordialmente á la nación por ver realizadas sus mas lisonjeras esperanzas, y cumplida la promesa que se consignó en el memorable plan de Tacubaya.

„Una época brillante se ha abierto para nuestra patria, época de glorioso recuerdo para los mexicanos, que prometiéndonos un porvenir halagüeño y feliz, escita naturalmente á los verdaderos amantes de la patria, á deponer sus pretensiones y unirse sinceramente en su derredor para elevar el grandioso edificio, cuyas sólidas bases se acaban de establecer. Desde este memorable día, ciertamente, no habrá mexicano que no sienta arder en su pecho un fuego activo de amor á la patria; y que armados de prudencia, juicio y la experiencia de lo pasado, no se proponga para lo venidero una conducta noble, generosa, y tan patriótica, que por ella sea impulsado á sacrificar aun sus opiniones, por adquirir y consolidar el buen orden que nos ofrece el código fundamental que hemos jurado. Sea este el vínculo de unión entre todos los mexicanos, y sean tan apreciable su existencia, que en su pérdida veamos infaliblemente nuestra desdicha. Observarlo con toda religiosidad, y ejecutarlo cumplidamente en todas sus partes, sea en adelante el objeto, y exclusivo fin á que nos dediquemos. No distraigamos nuestra atención de un interés tan vital, ni demos pábulo á sentimientos innoles y mezquinas pasiones que puedan convertir en ilusión lo que puede ser realmente positivo.

„Unidos fraternalmente y con la protección del Ser Supremo, que ha aceptado nuestros juramentos, emprendamos el camino de la verdadera felicidad social; y cuantos obstáculos se nos presenten, superémoslos por los medios constitucionales que tan acertadamente contiene el código político que va á regirnos. Sea ya la razón el único oráculo á que consultemos; la discusión, el medio de hallar la verdad; y el amor á la patria, el que sancione las reformas que sean útiles y convenientes para llegar al término de nuestro engrandecimiento. Olydese el recurso de las revoluciones á que con tanta frecuencia se ha apelado en épocas anteriores, de ingrato recuerdo, y unidos por un mismo espíritu, promovamos la prosperidad á que somos llamados por la civilización del siglo y los elementos de nuestro país.—*Dije*.”

Felicitación del señor presidente del superior tribunal de justicia.

„Exmo. Sr.—El superior tribunal de justicia enorgullecido noblemente con la satisfacción de haberse manifestado en cerca de cuatro lustros corridos desde su primera instalación, tan incorrupto applier de las leyes, como amigo del orden ó sumiso á las potestades supremas, salud y congratula á la nación entera, á su primer magistrado, al ejecutivo, á V. E. y á los potosinos todos, por la nueva era de reparación y salud que hoy están presintiendo con generalidad los corazones, renovando sus promesas de nunca desmentir los comportamientos precitados, y apeteciendo vivamente que los resultados de este gran día, correspondan á todas las exigencias públicas, á los deseos comunes, á los que nos debemos prometer no menos de las bases juradas de organización, que de las inmemorables intenciones, afanes incesantes y conjunto de virtudes de V. E.; y finalmente, á lo que se merecen por innumerosos títulos, todas las clases potosinas.”

Felicitación del señor prefecto del distrito de la capital, á nombre del Exmo. ayuntamiento.

„Exmo. Sr.—Sancionadas en la mas profunda calma las bases de reorganización de la República, cuando las facciones turbulentas, desengañadas de su impotencia, abandonan la liza y corren á ocultar su torpeza y su fealdad en los clubs corrompidos de su origen; un feliz presagio; una idea consoladora y patriótica nos hallaba, trazándonos delante un sendero de paz, de libertad y de orden. La nación revive. Quizá para siempre, conducida por un genio ilustre y singular, á un tiempo ha reconquistado su dignidad en el extranjero, y en el interior fija irrevocablemente su gobierno. Fenómeno social, ejemplo grandioso y sorprendente de un pueblo próximo á su estermínio, que magnánimo lo arriega todo, antes que sucumbir con oprobio!

No es el código que hoy hemos jurado sostener, la obra de exageradas teorías de libertad, ni de mezquinas restricciones extrañas á la época. Un edificio levantado por transacciones del partido de ideas con el de intereses, digno es de ocupar en nuestra historia una página de oro. Las bases de reorganización que protegen los derechos de los hombres de todas condiciones, que no favorecen clases ni distinguen bandos, son sin duda el mas caro don, entre muchos, que á la Providencia pluguiera dispensarnos.

„El placer en que mi alma se anoda al contemplar tan fausto resultado, es indefinible. Si mi pobre talento no alcanza á encomiar debidamente la importancia de un suceso que asegura una dicha positiva, cuya posesión hemos suspirado en vano, seame á lo menos permitido sentir en su fuerza, y consagrar del modo mas auténtico las grandes esperanzas de bien y prosperidad que desao vivamente á mi amada patria.

„En la respetable persona de V., yo, con el Exmo. cuerpo municipal, la felicitamos, y al supremo magistrado de la República. La justicia lo exige, lo dicta el patriotismo, el deber lo prescribe.

„Un día en que agrupados en torno de las instituciones, conciliados los mexicanos respiren la pura influencia de una administración liberal, fuerte y protectora, desenvolverán sus fecundos elementos de riqueza, bendiciendo el pacto que les diera la sabiduría y la prudencia adunadas para construir una sociedad nueva, vacilante, con tendencias opuestas, pero que atrevida aspiró a nivelarse con las mas poderosas e ilustradas del siglo.—Dije.”

„Alocucion dirigida á las autoridades y al pueblo de la ciudad de San Luis Potosí, el 25 de Junio de 1845, por el ciudadano Antonio E. Valdés, al celebrarse la solemne publicación de la constitucion de la República.”

„Conciudadanos.—El tiempo, en su veloz carrera indetenible, nos ha conducido á los presentes días, á estos fugitivos momentos que gozala y den principio á una nueva era de estable y sólida ventura para nuestra patria! Digna es por cierto de nuestras mas caras afecciones, y sin embargo, la visteis por muchos años sin paz duradera, y aun sin orden constitucional establecido. Sus predilectos hijos, los hombres pensadores de nuestra naciente sociedad, se hallaban á la vez con el temor de que sucumbiese traicionada é indefensa, á la esclavitud, de que la historia de los pasados tiempos nos presenta un horrible y espantoso cuadro; se poseían del descontento de lo que les era presente porque no podía menos que infundirse la marcha insegura de los negocios; con el agregado de que muchos de entre ellos, no obstante su buen juicio, aspiraban á ver realizados los ensueños lisonjeros de una imaginación seductora, y esta empresa era sobremana difícil, por cuanto son difíciles varios y aun opuestos, los medios con que por lo común se pretende darles realidad, y positiva existencia: sobre todo, y en las épocas mas recientes, hallábanse con la incertidumbre mas penosa, con la mas fatigante ansiedad por el futuro, que quisieran les fuese revelado para no atormentar su espíritu, ansioso de la pública felicidad, con mentidas sombras de mal, y desventura. Mas ¡felicitad ó potosinos! el principio de ese tiempo futuro tan anhelado, lo tocamos ya; arrebatados por la rapidez misma de su curso, y en vez de encontrarnos en la necesidad de luchar contra toda clase de obstáculos para procurar el inestable imperio de la justicia, y á fin de darle vida y existencia política decorosa á la nación; en vez de hallarnos todavía inciertos del resultado que, merced á nuestros frecuentes cambios y peligrosas crisis revolucionarias, pudo tener la última memorable que derrocó á la constitucion central de 1836; cuando podía aun maquinarse un nuevo incendio para la República, depositaria desgraciada de gérmenes fecundos de discordia, fáciles de removerse al soplo abrasador de pasiones ardientes; en tales momentos se realiza la importante promesa hecha á los pueblos por su actual primer magistrado de que les sería dada una ley fundamental que los rigiese, tan popular y conciliadora, como la pueden desear los que sin pretensiones avanzadas solo aspiran á que el orden, la justicia y la libertad públicas sean convenientemente aseguradas. Ved aquí el plausible motivo del regocijo público en que hoy estamos parte; pudiera alguno ser ni mas noble, ni mas grande?”

„Examinemos, aunque sea ligeramente, nuestra posición de ayer, y compáremosla con la de hoy: qué diferencia tan enorme! Es tanta, cuanta puede existir entre una voluntad libre de toda regla y sujeción, y otra que reconozca el saludable freno de la ley que la reprime, ó no la permite entregarse á sus arrebatados impulsos: la una es el estado normal de los pueblos bárbaros é incultos; la otra es la que corresponde á los civilizados, y en que se aprecia la dignidad del hombre: la una tiene por fruto el temor, así de los que mandan, como de los que obedecen, con la propensión los primeros al abuso de la fuerza, y los segundos á creer legítima y aun necesaria la sublevación contra la misma; la otra presta gobernantes y gobernados al sosiego y la tranquilidad que siempre acompaña al que sin mirar al hombre ve solo á la ley que le permite mandar ó le estrecha á obedecer, sin despotismo en el primer caso, sin humillación en el segundo: la una se adoptó ó consistió por nosotros mismos, verdad es; pero conociéndola y clasificándola entre los males necesarios que trajeron circunstancias imperiosas y dilatorias tales, que de otra suerte no se creía pudieran aliviarse; y aun hoy ese supuesto se le fija en las bases de Tacubaya, pacto provisorio nacional, término breve para su existencia: la otra nos es absolutamente indispensable para no formar de una situación excepcional, un sistema reconocido capaz de perpetuarse; la de ayer, en fin, podría haber dado mas tarde irrevocable muerte á toda generosa esperanza de bien, libertad y unión nacional, haciendo impracticable la de hoy, si el jefe supremo de la República hubiese sido otro que el que mereció la doble y honorífica confianza del pueblo y del ejército para empeño tan delicado. Congratulemosnos, pues, conciudadanos, por haber salido á salvo y seguro puerto después de la deshecha tormenta política que hemos pasado: rindámonos por ello espresivas gracias á la benigna Providencia del Eterno, á quien plugo dirigir una mirada de piedad á este su pueblo, en momentos de extremo peligro; y demosla tambien al que fue su instrumento con respecto á nosotros, al diestro piloto que con tanta inteligencia y fidelidad ha sabido manejar el timón de nuestra nave, próxima á naufragar en medio de recios huracanes que la han combatido. Congratulemosnos de que no pesará ya sobre nosotros un poder discrecional, de que formaremos un pueblo constituido en que las clases se hermanen sin que les sea necesaria la oposición de intereses, y de que por tener todos los funcionarios, así como los individuos particulares, bien definidos sus derechos, y explicados sus respectivos deberes, podrán reclamar los primeros, y dar religiosamente su lleno á los segundos.

„Lisonjero, seductor, es imaginar una situación de justicia, paz y sosiego tan envidiables á la que debe seguir sin obstáculos la verdadera marcha progresiva moral y física

de nuestra sociedad, todavia fecunda en manantiales de bienestar y de riqueza; mas, ¿será que por las pretensiones exageradas del optimista, por el fanatismo político de las ideas, por las ilusiones del aspirante, por la venganza del ofendido, y por otros mil títulos débiles y degradantes, se pretenda hacer venir á tierra el edificio levantado por la moderación conciliadora, y la previsiva sabiduría? ¡No lo permita el cielo! La obra de la junta legislativa es digna de sus ilustrados y beneméritos miembros. La patria en el mas inminente de sus peligros, y cuando se puede decir que habia desaparecido toda la legal forma de su ser, desde el borde mismo de la tumba en que debieran hundirla la anarquía y el desconcierto mas lamentable, cesó de ellos le fuese devuelto y asegurado el imperio de los principios y de la ley, y en verdad, que correspondieron con los hechos á este precepto, haciéndose dignos de la pública gratitud. ¿Qué mas pudiera demandarse? Ni eran, ni debían ser los hombres de un partido; ni podían ni debían desconocer la situación comprometida de los negocios públicos, para no buscarles decorosas y asquibiles transacciones; en ventaja siempre de los pueblos; siendo de notar, que no llegaron á poner en olvido la proclamación de uno solo de los derechos que se reputan como imprescriptibles é inalienables á los mismos. Si hubiesen sido hombres mezquinos, apegados con orgullosa terquedad á una sola idea, á un solo pensamiento; si el conocimiento de su país, de su historia, de los hombres y de las cosas, no hubieran sido el hilo de Ariadna, que los guiase en el laberinto de nuestra complicada política, ¿podrían con seguridad proclamarnos pueblo constituido, bajo bases liberales, al par que defensoras del orden? Muy al contrario: sin esas bases que han merecido la sanción del ejecutivo, ¡fácilmente reformables, á discreción de los primeros poderes que se constituyan y nombren por los pueblos, vagaríamos probablemente sin destino fijo, sin plan cierto, entregados al acaso y contingencias que siempre produce el capricho regocionario, y el alternativo triunfo de los contendientes en las batallas: víctimas sin fruto, persecuciones que generalizarán el odio y producirán universal sublevación, la obstinada defensa de los intereses, el orgullo de las clases, la lucha de antiguas y nuevas opiniones entre los hábitos referidos y el amor de la novedad: ¿cuantas y cuan terribles consecuencias de la segura ruina de la nación! ¿Sería acaso difícil (supuesto ese estado de cosas) que alguno de los que tremolaban una bandera acreditada dijese como Cesar, cuando se creyó obligado por el destino á ser el tirano de su país, y hablando de sus enemigos, „ellos lo quieren” pasando en seguida al Rubicon? No podría algun otro tener respectivamente las fanáticas exterioridades de un Cromwell, y como este, elevado al poder por el pueblo, pretendiese humillarlo luego, hasta ejercer un protectorado despótico, sin que por otra parte tuviese su valor ni su entereza? ¿Qué difícil sería que alguno, queriendo caminar sobre las huellas del guerrero de este siglo, Napoleón, tuviese el triste pensamiento de organizar un poder, que al modelo, sin embargo de su genio, y de mandar un millón de soldados, vino al fin á ocasionarle la muerte en una roca aislada del Océano del Sur, muy lejos de su amada, orgullosa y guerrera Francia? Y cuando para la organización de una abierta tiranía nada se intentase, ¿quién nos responde de que en sentido opuesto no saltasen el poder algunos fieros y miserables discípulos de los Marats y Robespierres, y que como ellos, monstruos de crueldad, se rodeasen de asquerosas lechuras, tomadas de lo mas vil y abyecto de la sociedad? ¿Deberíamos juzgarnos libres de tal peligro, si no pudo evitarlo en otro tiempo la populosa Francia, no obstante su presunción de sabiduría y los numerosos elementos de orden con que parece debiera serle imposible situación tan aciaga?”

„Pero cesen ya tan ideales suposiciones: volvamos la vista al hecho único de que debemos ocuparnos, la publicación del nuevo código regenerador de nuestro país, y esperemos sea la ancora de salvación para todos los buenos, prudentes y pacíficos mexicanos; el lazo de unión de las clases divididas por el halo pestilente de la discordia, el principio de nuestra felicidad. ¿Cuán satisfactorio, y de que inmenso resultado á favor del bien no sería la racional persuasión de que este nuevo pacto social al que nos adhiere ya la religión del juramento, imparcialmente examinado presta seguridad de gloria y bienestar á nuestros valientes guerreros; seguridad de intereses al rico propietario, seguridad individual, con la de la libertad en la justicia y la ley á todos los mexicanos; y la de que apoya como la sola robusta base de la moralidad pública la creencia de nuestros mayores! ¿Con cuánto placer no vieramos en derredor de esa enseña de paz, de ese estandarte de la inteligencia, á los ciudadanos hasta hoy recelosos y divididos unos de otros deponer sus desconfianzas para darse un abrazo fraternal! ¡Oh, venga día tan precioso, y que mi corazón se atreva á presentir! ¡Aparezca la bandera de la libertad constitucional convocando á los amantes de la justicia, y sirvanle de muro impenetrable, la espada vencedora del soldado, y el pecho heroico del ciudadano! Venga tambien á unir su voto á los de estos, y santificarlos, el ministro de los altares, no olvidando el que si Dios ama la pobreza é hizo á todos los hombres iguales ante su tribunal inescrutable, no repugnará el ver á todos los ciudadanos iguales ante la ley, según espresion de un moderno y eminente escritor político.

„Conciudadanos, militares, individuos de las clases todas, que como hijos de una común patria, habitais el hermoso suelo de la fértil México; el brillante sol de nuestra zona no alumbra mas semblantes inquietos y sombríos que lleven en sus ojos amenazas de muerte, ó abatidos por el temor de que se sistemo un absolutismo degradante y ominoso! ¡No le sean de espectáculo nuestras campañas enrojecidas con sangre derramada por manos fraticidas, ni refleje su hermosa luz de la hacha espantosa del verdugo en las ciudades! Testifica, si, ¡ó astro bienhechor, raudal in-

menso de vivificas llamas, con las que sin embargo no podemos comprenderte, sino figurándonos que seas como una débil sombra del Dios nuestro! Testificalo reverente, así como, rodeado de tu prestado esplendor, á la presente y futuras edades, que al recorrer el signo en que simbolizas la unión, y al difundirse desde vuestro radiante zenit, tus hermosos rayos sobre los altos montes, colinas apacibles y pedregosos valles de este suelo, á quien miras con especial predilección, visteis á un buen mexicano hajar de grado del solío del poder supremo, haciéndose con esto superior al vulgo de los hombres poderosos de que la historia no nos refiere sino empresas en que el egoismo personal figura como primer móvil, sacrificándose á tan inhumano ídolo la felicidad, la sangre, el reposo de las naciones! ¡Gloria y honor á la nuestra que tuvo un tan digno y leal servidor en la mas aflictiva de sus épocas, y quien si pudo tener, seducido por los encantos é ilusiones del poder omnimodo, aspiraciones de perpetuarse, muy lejos de darles cabida presenta al pueblo la constitucion aprobada por la junta legislativa que se apresuró á sancionar; constitucion que declara, ser la religion católica, fuente única de la verdad y del bien, la que profesa y protege la nación, con exclusion de cualquiera otra; que consagra los principios republicanos, sostiene con toda amplitud las garantías individuales, afianza el respeto debido á la representación popular, y mejora la suerte de los departamentos. El mundo todo, juez ilustrado cuando pesa y da valor á los acontecimientos raros, y que solo se ven en el transcurso de los siglos, conocerá, algun día que tan altos hechos se efectuaron en circunstancias eminentemente criticas y peligrosas para la nación, y en bien y salvación de la misma; debiendo nosotros prometernos un porvenir lisonjero, en cuanto al cumplimiento de las bases de la actual organizacion política de la República, al recordar el solemne juramento de obedecerlas, que ante el Dios de toda magestad pronunció el Exmo. Sr. Benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa Anna, manifestando luego en su memorable discurso, no solo que les consagra su respeto como ciudadanos, sino tambien su espada como soldados, su sangre y vida, á lo que agrega con magnánima sinceridad, que el pueblo es el solo que tiene un derecho permanente para conducirse y gobernarse, y que cesando el periodo de transición y de peligro extremo que le hizo colocar en la dictadura condicional, ésta se hunde en el sepulcro para siempre.

„Y nosotros, señores, demos lugar á que sean tocadas nuestras almas de la vara mágica del entusiasmo, por celebrar un grande y nobilísimo acontecimiento: el nos impulse á repetir vivas placenteros á la República mexicana, á los autores de su código fundamental, á su digno apoyo el ilustre presidente, y á la unión íntima y cordial del pueblo y del ejército en el respeto de las leyes, lo que forma la esperanza mas lisonjera de un porvenir venturoso: viva no menos en tranquilidad dichosa nuestro departamento, y sus respetables autoridades que han jurado obediencia á la constitucion, le proporcionen prosperidad sin límite.”—Dije.

„Pocos días ha que con el placer mas grande anunciamos la publicación en México de las bases sancionadas en el presente año para la organizacion de la República; y según se previno en el art. 48 del supremo decreto de 8 del próximo pasado, en esta capital tuvo lugar dicha publicación de la manera mas plausible que pudo desearse. La justicia exige de nosotros una reseña que indique á lo menos la patriótica espresion con que los habitantes de San Luis recibieron el código fundamental de 1842; y al hacerla, permitámonos asegurar que nada exageramos.

„El Exmo. Sr. gobernador del departamento, por bando de 22 del mes ya citado, se ocupó de reglamentar las solemnidades respectivas; y de conformidad con sus superiores disposiciones, el viernes 25 siguiente, á las diez de la mañana, se encontraron en el salón del gobierno las autoridades y corporaciones siguientes: señor presidente del tribunal superior de justicia, señor prefecto y Exmo. ayuntamiento de la capital, señor intendente de ejército tesoro del departamento, señores presidentes de la junta de fomento y tribunal de comercio, señores administradores de aduana, de balaces, de correos, director de la casa de moneda, y otros empleados de las mismas oficinas; el señor cura parroco, RR. prelados y comunidades religiosas, señor rector y alumnos del colegio Guadalupeño Josefino, además de otras muchas personas distinguidas del vecindario. Con esta comitiva y los señores jefes y oficiales de los cuerpos militares que lo acompañaban á su llegada á palacio, el E. Sr. gobernador pasó al salón de la Exma. junta departamental, y en su seno prestó el juramento de estilo, recibiendo el acto continuo del señor presidente de la misma Exma. corporacion, del señor presidente del superior tribunal de justicia, y del señor secretario de gobierno. Las alocuciones pronunciadas con este motivo por S. E. el gobernador y por el señor presidente de la relacionada Exma. junta, tenemos el gusto de insertarlas en nuestras columnas.

„Trasladado S. E. con la comitiva al salón de gobierno, recibió el mismo juramento á los señores prefecto de la capital, intendente honorario, tesorero del departamento, jefes principales de oficinas, rector del colegio Guadalupeño Josefino, promotor fiscal de hacienda y presidentes de la junta de fomento y tribunal mercantil. Se practicó igual ceremonia en sus respectivos locales, por el señor presidente del superior tribunal de justicia, respecto de los señores magistrados, jueces y demas empleados del ramo judicial; por el señor prefecto con el Exmo. ayuntamiento y jueces de paz de las villas subrarias; y por los señores presidentes de la junta de fomento y tribunal de comercio, con los vocales y secretarios de ambas corporaciones.

„En seguida se dirigieron todas las autoridades y corporaciones referidas á la iglesia parroquial, en donde se cantó un solemne *Te Deum* en acción de gracias al Omnipotente, y de regreso al palacio, felicitaron á S. E. el goberna-

dor varios funcionarios con discursos propios del caso, de los cuales por la estrechez del periódico, solo se insertan los del señor presidente del tribunal superior de justicia, y del señor prefecto del distrito; disolviéndose despues la reunion.

„Al siguiente día concurrieron al precitado salón de gobierno los señores jefes y oficiales de la guarnicion, á prestar el juramento en manos de S. E., según estaba prevenido en la orden de la plaza, reservándose el de las tropas para el domingo inmediato.

„Se anunció este día solemne con salvas de artillería y repiques generales á vuelo, que despues se repitieron en el mismo y los dos siguientes á las horas acostumbradas. A las once de la mañana, y á pesar de la fuerte lluvia que caía, las tropas formadas en la plaza principal, juraron obediencia á las bases orgánicas, con la mayor voluntad y entusiasmo, que fue correspondido con nuevas salvas y repiques. En la indefinida alegría y júbilo que produjeron estos actos, en el ánimo de un inmenso pueblo que inundaba la plaza, se dejó ver la comision del Exmo. Ayuntamiento, compuesta de dos alcaldes, cuatro regidores, un procurador y el secretario bajo de mazas, presidida por el señor prefecto del distrito, que salia de palacio á publicar las bases por bando nacional, y que se dirigió por la carrera acostumbrada en casos iguales. A estas autoridades seguia una brillante columna de honor de todas las tropas de la guarnicion, vistosamente uniformadas, al mando del Sr. general Romero de vuelta al punto de salida, se presentó en los balcones del mismo palacio el jefe del departamento, á recibir el saludo militar de la columna, que á continuacion se retiró entre las aclamaciones vivisimas de gozo público, que resonaban en todos los ángulos de la plaza.

„Por la tarde á las cuatro, en medio de los repiques que alternaban con las músicas militares dispuestas para sostener y aumentar la magnificencia de tan augustos y memorables sucesos, las autoridades se dirigieron al portal principal de la plaza: colocadas en el templo al derredor del hermoso pendón, que contenia en su centro el código que aseguró nuestra marcha social y política, el Sr. Lic. D. Antonio E. Valdés, pronunció una oracion análoga á las circunstancias, que fue oída con el mas profundo silencio, no obstante la sorprendente concurrencia de ciudadanos de todas clases que circundaban el local. Muy pobres son los talentos de los editores de este periódico para elogiar la obra del Sr. Valdés; pero ingenuamente hablando, este señor recogió el fruto deseado de sus trabajos, pues logró cautivar la atencion de los oyentes, é inspirarles los sentimientos patrióticos de que el mismo estuvo poseído al verter con voz sonora y en dición fácil y correcta, los pensamientos sublimes de que abunda su discurso. Puede decirse que los concurrentes se separaron con repugnancia de aquel lugar para trasladarse á la calzada de Guadalupe, escogida con el objeto de proporcionar algunos momentos de distraccion y desahogo, despues de las tareas del día. Al terminar éste, todos los funcionarios y vecinos se retiraron á sus hogares, muy satisfechos y llenos de grandes esperanzas.

„La noche del domingo, y de los dos días consecutivos, se dieron al pueblo músicas en el portal y otros puntos de la plaza, á que cooperaron gustosas y deferentes las villas subrarias. La iluminacion y adorno de los edificios públicos y particulares, se hicieron notar por la profusion y elegancia con que á porfía los potosinos quisieron distinguirse. Reinaba la armonia, el contento, la franqueza y buen humor entre los ciudadanos; presagio seguro de la reunion de creencias á un punto de contacto, el único que nos queda para reparar nuestros errores.

„En honor de los dignos miembros del Exmo. ayuntamiento, es preciso añadir, que no permitiendo la escasez de los fondos municipales extraer para los gastos de la función mas que 225 ps., el resto hasta 550 que importaron los presupuestos, se cubrió con donativos de los espresados señores capitulares, escitados por el superior gobierno.

„Prolija por demas y fastidiosa pareciera esta descripción, si lo fuera de un suceso común, de un acontecimiento ordinario y transitorio. Pero si se vé por la importancia de sus resultados, y si se ha de calcular la opinion de los pueblos por las impresiones que reciben y dejan traslucir su enagenamiento al presenciarnos, pocos dirán que nos hemos escedido. Sin embargo, es disculpable nuestro empeño, porque su fin es grandioso, el de perpetuar en la memoria de la edad actual y de las generaciones futuras, la época dichosa que fijó el destino de los mexicanos.”

La *Voz de Michoacán* del 9, continúa su editorial sobre elecciones, que publicaremos otra vez.

INVENTARIO de la biblioteca del estinguído colegio de Santa María y Todos Santos.

(CONTINUA.)

ESTANTE NUM. 28.

Farinasio, Práctica y teoría criminal, 15 tomos folio, pergamino, año de 1622, latin, 45 ps. Muñoz de Escobar, Cuenta de administradores, 1 tomo folio, pergamino picado, año de 1603, latin, 1 peso. Spino, Espejo de testamentos, 1 tomo folio, pergamino, año de 1593, latin, 1 peso 4 rs. Varias cuestiones de derecho, 1 tomo folio, pergamino, año de 1570, latin, 2 ps. Valencia, Tratados de idem, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1730, latin, 6 rs. Otalora, Nobleza de España, 1 tomo folio, pergamino, año de 1613, latin, 4 rs. Zauhuas, Cuestiones médico-legales, 3 tomos en un volumen folio, picado año de 1726, latin, 2 ps. Cardenal de Lucea, Sus obras, 17 tomos folio, pergamino, año de 1706, latin, 25 ps. Puga, Obras jurídicas, 2 tomos folio, picados, año de 1735, latin, 1 peso 4 rs. Lainez, Práctica resolutoria de materias regulares, 4 tomos en 2 volúmenes folio, pergamino, año de 1675, 3 ps. Ramos, Errores de Triboniano

sobre el parricidio, 1 tomo cuarto, pergamino, latín, 1 peso. Molina, De justitia et jure, 5 tomos folio, pergamino, año de 1733, latín, 12 ps. El mismo, De primogenitos, 1 tomo folio, pergamino, año de 1613, latín, 1 peso 4 rs. Silva, Adiciones a la obra de Molina sobre primogenitos, 1 tomo folio, pergamino, año de 1669, latín, 3 rs. Capon, cuestiones forenses, 5 tomos en 4 volúmenes folio, pergamino muy picados, año de 1705, latín, 2 ps. Castillo, Controversias del derecho y repertorio, 10 tomos en 9 volúmenes folio, pergamino muy picados, año de 1687, latín, 8 ps. Melio, Adiciones a la obra de Castillo sobre alimentos, 1 tomo folio, pergamino, año de 1727, latín, 1 peso 4 rs. Castillo, Decisiones de la sagrada Rota, 1 tomo folio, pergamino, año de 1728, latín, 1 peso 4 rs. Teocida, Cuestiones forenses, 7 tomos folio, pergamino, año de 1745, latín, 10 ps.

ESTANTE NUM. 29.

Graciano, Tratados forenses, 6 tomos folio, pergamino, año de 1522, latín, 10 ps. Scaccia, De juicios, 5 tomos folio, año de 1738, latín, 12 pesos. Retes, Opúsculos jurídicos, 2 tomos folio, pergamino, año de 1658, latín, 1 peso 4 rs. Mantica, Conjeturas sobre las últimas voluntades, 1 tomo folio, pergamino, año de 1662, latín, 3 ps. El mismo, De contratos tácitos y ambiguos, 2 tomos folio, pergamino, año de 1609, latín, 6 ps. El mismo, Decisiones de la sagrada Rota, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1619, latín, 4 rs. Menchaca, Oraciones, progreso y sucesiones, 1 tomo folio, pergamino, año de 1559, latín, 2 ps. 4 rs. El mismo, Controversias, 1 tomo folio, pergamino picado, año de 1564, latín, 2 ps. Montano, De retractos, 1 tomo folio, pergamino picado, año de 1634, latín, 4 rs. Cenedo, Cuestiones prácticas civiles y canónicas, 1 tomo folio, pergamino, año de 1614, latín, 1 peso 4 rs. Mendez de Castro, Tratado de anonis civilibus, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1592, latín, 4 rs. Matheucci, Practica t-ologo-canónica de la beatificación y canonización, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1722, latín, 1 peso. El mismo, El oficial de la curia eclesiástica, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1728, latín, 1 peso. Palacios Rubio, Comentario sobre el capítulo Per veritas de donaciones entre marido y mujer, 1 tomo folio, pergamino, año de 1551, latín, 2 ps. El mismo, Comentario sobre las leyes de Toro, 1 tomo folio, pergamino, año de 1542, latín, 1 peso 4 rs. Antonio Agustín, De las leyes y senado consultos, 1 tomo folio, año de 1594, latín, 2 ps. El mismo, Opiniones y correcciones, 1 tomo octavo, pergamino, año de 1530, latín, 4 rs. Berrano, Tratado de los privilegios de las universidades, 1 tomo folio, año de 1639, latín, 2 ps. 4 rs. Gaito, Tratados del crédito de los libros, cartas, cambios &c., 1 tomo folio, pergamino, año de 1669, latín, 2 ps. Lancelote, De aduados, 1 tomo folio, pergamino picado, año de 1685, latín, 6 rs. Corradino, Del derecho de prelación, 1 tomo folio, pergamino, año de 1732, latín, 1 peso 2 rs. Merlino, Tratado de la legitimidad, 1 tomo folio pergamino, año 1662, latín, 2 ps. El mismo, Idem de prendas e hipotecas, 1 tomo folio, pergamino picado, año de 1661, latín, 1 peso. Olen, Cesión de acciones, 1 tomo folio, pergamino picado, año de 1720, latín, 2 ps. Orosco, Apices del derecho, 1 tomo folio, pergamino picado, año de 1738, latín, 1 peso 4 rs. Pachino, Controversias de derecho, 1 tomo folio, pergamino picado, año de 1602, latín, 1 peso 2 rs. Acosta, Privilegios de los acreedores, 1 tomo folio, pergamino, año de 1545, latín, 2 ps. 4 rs. Rodríguez, De annis reditus, 1 tomo folio, pergamino muy picado, latín, 4 rs. Antunes, Portugal de donaciones, 2 tomos folio, pergamino, año de 1675, latín, 4 ps. Velasco, De particiones, 1 tomo folio, pergamino, año de 1605, latín, 1 peso 4 rs. El mismo, Cuestiones del derecho enfiteutico, 1 tomo folio, pergamino, año de 1594, latín, 1 peso. Chivassero, Disputas selectas en derecho, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1693, latín, 4 rs. Agia, Sobre prestación de auxilio de ambos brazos, secular y eclesiástico, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1690, latín, 2 rs. Rapponi, De obligaciones verbales, 1 tomo cuarto, pergamino picado, año de 1601, latín, 2 rs. Negusario, De prendas e hipotecas, 1 tomo octavo, pergamino, año de 1562, latín, 2 rs. Arreda, De maléficos, 1 tomo folio, pergamino, latín, 1 peso. Decio, Consejos y respuestas, 2 tomos folio, pergamino, año de 1569, latín, 3 ps. Bartolomé de Sossima, Consultas y respuestas, 3 tomos folio, pergamino, folio de hojas y picado, 1 peso 4 rs. Cumano, Consejos jurídicos, 1 tomo folio, pergamino, latín, 2 ps. 4 rs. Strachia, De comercio, ó sean tratados jurídicos sobre asuntos mercantiles, 1 tomo folio, pergamino, año de 1599, latín, 2 ps. 4 rs. Ansaldo, De idem, 1 tomo folio, pergamino, año de 1731, latín, 2 ps. Gramatico, Consejos y votos, 1 tomo folio, pergamino, año de 1566, latín, 1 peso 4 rs. Zuñis, Observaciones canónicas-civiles, 2 tomos folio, pergamino picado, año de 1723, latín, 3 ps. Chaseno, Costumbres del Ducado de Borgoña, 1 tomo folio, pergamino, año de 1647, latín, 1 peso 4 rs. El mismo, Consejos, 1 tomo folio, pergamino, año de 1638, latín, 6 rs. Oliviano, Tratado de acciones, 2 tomos folio, pergamino, año de 1606, latín, 2 ps. 4 rs. Ciriacco, Controversias forenses, 4 tomos folio, pergamino, año de 1672, latín, 6 ps. Moneta, Tratado de jueces conservadores, maltratado, 1 tomo folio, pergamino, año de 1619, latín, 4 rs.

ESTANTE NUM. 30.

Farinasto, Decisiones de la sagrada Rota, 25 tomos folio, pergamino picado, año de 1716, latín, 70 ps. Compendio de idem por la sociedad del Ateneo de Milan, 5 tomos folio, pergamino, año de 1730, latín, 18 ps. Magonio, De las causas de Florencia, 1 tomo folio, pergamino, año de 1605, latín 1 peso 4 rs. Rigancio, Comentario sobre las reglas constitucionales de la chancillería apostólica, 4 tomos folio, pergamino, año de 1760, latín, 6 ps. Rigancio, Tratado de los protonotarios apostólicos, 1 tomo folio, pergamino, año de 1751, latín, 1 peso. Riccio, Decisiones jurídicas, 2 tomos folio, muy picados, año de 1660, latín, 1 peso 4 rs. Gayme, Observaciones prácticas de la cámara imperial, 1 tomo folio, pergamino, año de 1609, latín, 2 ps. Fajardo, Alegaciones fiscales, 1 tomo folio, pergamino, año de 1671, latín, 3 ps. Parladorio, Diferencias cotidianas, 2 tomos id. id., año de 1604, latín, 2 ps. 4 rs. Serola, Práctica episcopal, 2 tomos cuarto, pergamino, año de 1606, latín, 1 peso 4 rs. Gama, Decisiones del supremo senado de Portugal, 1 tomo folio, pergamino, año de 1599, latín, 1 peso 4 rs. Cavedo, Observaciones prácticas ó decisiones del mismo senado, 1 tomo folio, pergamino picado, año de 1610, latín, 1 peso 4 rs. Diaz Lago, Reglas selectas de ambos derechos, 1 tomo folio, pergamino, latín, 4 rs. Falcon, Reglas de derecho, 1 tomo folio, pergamino, año de 1581, latín, 6 rs. Murellani, Comentarios sobre las reglas del derecho pontificio, 1 tomo octavo, pergamino, año de 1592, latín, 3 rs. Middelburgo, Argumentos legales, 1 tomo octavo, pergamino, año de 1564, latín, 3 rs. Castejon, Alfabeto jurídico, 2 tomos folio, pergamino picado, año de 1730, latín, 5 ps. Calvino, Diccionario magno jurídico, 2 tomos folio, pergamino, año de 1734, latín, 5 ps. Regnadelio, Biblioteca de derecho canónico y civil, 4 tomos folio, pergamino picado, año de 1747, latín, 6 ps. Brissin, De la significación de las palabras, 1 tomo folio, pergamino, año de 1721, latín, 2 ps. Las siete partidas con la glosa de Gregorio Lopez, 4 tomos folio, pergamino maltratados, año de 1576, latín, 12 ps. Jimenez, Concordancias de ambos derechos, 2 tomos folio, pergamino, año de 1596, latín, 2 ps.

ESTANTE NUM. 31.

Montalvo, Comentario al fuero real, 1 tomo folio, pergamino trunco, latín, 1 peso. Avendaño, De censuras, 1 tomo folio, pergamino, año de 1614, latín 1 peso 4 rs. Avendaño, Comentario a las leyes de Toro, 1 tomo folio, pergamino, año de 1588, latín, 6 rs. Cifuentes, Glosa a las mismas leyes, 1 tomo idem idem, año de 1565, latín, 4 rs. Tello Fernandez, Comentario a dichas leyes, 1 tomo idem idem, año de 1595, latín, 1 peso. Recopilación de las leyes de Castilla (Nueva) y autos acordados, 3 tomos folio, pergamino, año de 1745, castellano, 7 ps. Diaz, Adiciones a la misma recopilación, 1 tomo folio, pergamino, castellano, 1 peso. Matienso, Comentario al libro quinto de la recopilación, 1 tomo folio, pergamino, año de 1580, latín, 2 ps. El mismo, Dialogo del relator y el abogado, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1568, latín, 6 rs. Narbona, Comentario a la tercera parte de la recopilación, 1 tomo folio, pergamino, año de 1643, latín, 2 ps. Nuñez de Avendaño, Tratado de correidores, 1 tomo folio, pergamino, año de 1593, latín, 6 rs. Carrasco de Sas, Sus obras, 1 tomo folio, pergamino, latín, 6 rs. Salcedo, De lege política, 2 tomos idem idem, año de 1678, latín, 2 ps. El mismo, Tratado de contrabandos, 1 tomo idem idem, año de 1729, castellano, 1 peso 4 rs. El mismo, Comentario a la recopilación, 1 tomo idem idem año de 1643, latín, 6 rs. El mismo, Idem a la ley 16 título 1.º de idem, 1 tomo idem idem, año de 1672, latín, 1 peso 4 rs. Collantes, Pragmática de agricultura, 1 tomo idem idem, año de 1606, latín, 3 rs. Angulo, De mejoras, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1585, latín, 3 rs. Gutierrez, Obras completas, 11 tomos folio, pergamino, año de 1730, latín, 22 ps. Escobar, Tratado de la nobleza, 1 tomo id. id., año de 1637, latín, 1 peso. Rojas de Almanza, De la incompatibilidad de los mayorazgos, 2 tomos folio, pergamino, año de 1755, latín, 1 peso 4 rs. Cancero, Resoluciones de ambos derechos, 2 tomos folio, pergamino, latín, 1 peso 4 rs. Matheu, Del gobierno de Valencia, 1 tomo folio, pergamino, año de 1704, latín, 1 peso. Guzman, Cuestiones prácticas, 1 tomo id. id., año de 1676, latín, 6 rs. Lassarte, De alcabalas, 1 tomo folio, pergamino, año de 1599, latín, 1 peso 4 rs. Crespo, Observaciones jurídicas, 1 tomo idem idem, año de 1667, latín, 2 ps. 4 rs. Balmaseda, De tributos, 1 tomo folio, año de 1692, latín, 1 peso. Noquerol, Alegaciones en derecho, 1 tomo folio, pergamino, año de 1676, latín, 1 peso 4 rs. Otero, De oficio fiscales, 1 tomo folio, año de 1732, latín, 2 ps. Olano, Concordia de las antinomias del derecho comun y real, 1 tomo folio, pergamino, año de 1575, latín 6 rs. Pelaiz y Meres, De mayorazgos, 2 tomos folio, pergamino, año de 1672, latín, 3 ps. Vela, Disertaciones jurídicas, 2 tomos idem idem, año de 1726, latín, 3 ps. Diego Perez, Comentario a los cuatro últimos libros del ordenamiento real, 1 tomo folio, pergamino, año de 1574, latín, 1 peso 4 rs. Volero, De los deudores fiscales, 1 tomo folio, pergamino, año de 1675, latín, 1 peso 4 rs. Avilés, Obras jurídicas, 1 tomo folio, pergamino, año de 1571, latín, 2 ps. 4 rs. Cortiaga, Decisiones de la cancelaria de Cataluña, 5 tomos folio, pergamino, año de 1671, latín, 5 ps. Fue-

ro y privilegios del señorío de Vizeaya, 1 tomo folio, pergamino, año de 1643, castellano, 6 rs. Recopilación de cédulas provisionales de la audiencia de Valladolid, 1 tomo folio, pergamino, castellano, 6 reales. Giroada, Tratado de Gabelas, 1 tomo folio, pergamino, año de 1594, latín, 1 peso. Cevallos, Comunes contra comunes, 4 tomos en 3 volúmenes, folio, pergamino, año de 1599, 6 ps. El mismo, De recursos de fuerzas, 1 tomo folio, pergamino, año de 1618, latín, 2 ps. Cessé, Decisiones del senado real de Aragón, 2 tomos folio, pergamino, año de 1610, latín, 1 peso 4 rs. Valiente, Aparato del derecho público, 2 tomos cuarto, pergamino, año de 1751, latín, 1 peso 4 rs.

ESTANTE NUM. 32.

Paz de tenuta, 2 tomos folio, pergamino, año de 1621, latín, 1 peso 4 rs. El mismo, De las leyes de estilo, 1 tomo folio, pergamino, año de 1608, latín, 2 ps. Villadiego, Instrucción política y práctica judicial, 1 tomo folio, pergamino, año de 1626, castellano, 1 peso 4 rs. Recopilación de leyes de Indias, 4 tomos folio, pergamino, año de 1681, castellano, 8 ps. Aguiar y Acuña, Sumario de Indias, 1 tomo folio, pergamino, año de 1628, castellano, 1 peso. Monte Mayor, Sumario de Indias, 1 tomo folio, pergamino, año de 1678, castellano, 1 peso 4 rs. Provisiones, cédulas e instrucciones para el gobierno de Nueva España, (Puga) 1 tomo folio, pergamino, año de 1563, castellano, 1 peso 4 rs. Magro y Beñena, lastatata, 1.º y 2.º tomos cuarto, pergamino, año de 1787, latín, 6 rs. Solórzano, Sus obras, 5 tomos folio, pergamino, año de 1736, latín, 12 ps. Carreri, Práctica de causas criminales, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1562, latín, 1 peso 4 rs. Ofensa y defensa de la libertad eclesiástica, 1 tomo folio, pergamino picado, año de 1684, latín, 6 rs. Frasso, De regio patronato indiano, 2 tomos folio, pergamino, año de 1679, latín, 2 ps. Abreu, Victoria real y legal, 1 tomo folio, pergamino, año de 1726, castellano, 1 peso 2 rs. Escalona, Gozoflatum regium perubicum, 1 tomo folio, pergamino, año de 1675, latín, 1 peso. Ribadeneira, De regio patronato indiano, 1 tomo folio, año de 1755, castellano, 1 peso 4 rs. Bobadilla, Política, 2 tomos folio, picados, año de 1704, castellano, 3 ps. Pareja, De formación de instrumentos, 1 tomo folio, pergamino, año de 1726, latín, 2 ps. Monacelio, Formulatio práctico y legal del fuero eclesiástico, 3 tomos folio, pergamino, año de 1713, latín, 6 ps. Ameno, Práctica criminal, 3 tomos folio, pergamino, picados, año de 1693, latín, 2 ps. Martinez, Librería de jueces, 7 tomos cuarto, pergamino, año de 1774, latín, 1 peso 4 rs. Gonzalez, Comentario a la regla octava de la cancelaria, 1 tomo folio, pergamino, año de 1576, latín, 1 peso. Mascardo, De pruebas, 3 tomos folio, pergamino, año de 1608, latín, 6 ps. Ricci, Adiciones de pruebas, 1 tomo folio, pergamino, año de 1629, latín, 1 peso. Guassino, Defensa de reos, 1 tomo folio, pergamino, año de 1572, latín, 1 peso 4 rs. Derati, Espejo de magistrados, 1 tomo folio, pergamino, año de 1627, latín, 1 peso. Vignola, Práctica y teoría de notarios, 1 tomo folio, pergamino, año de 1725, latín, 1 peso 4 rs. Mejía de Cabrera, Práctica judicial, en defensa de la inmunidad eclesiástica, 1 tomo folio, pergamino, año de 1655, castellano, 1 peso. Paz, Práctica eclesiástica y secular, 1 tomo folio, pergamino, año de 1662, latín, 1 peso 4 rs. Salazar, Del uso y de la costumbre, 1 tomo folio, pergamino, latín, 4 rs. Julio Claro, Obras jurídicas, 1 tomo folio, pergamino, año de 1578, latín, 1 peso 4 rs. Vallardo, Anotaciones a id., 1 tomo folio, pergamino, año de 1603, latín, 1 peso 4 rs. Salcedo, Práctica criminal canónica, 1 tomo folio, pergamino año de 1594, latín, 1 peso 4 rs. Ferraris, Práctica selecta, 1 tomo folio, pergamino, año de 1591, latín, 1 peso 4 rs. Corrado, Dispensas apostólicas, 1 tomo folio, pergamino, año de 1735, latín, 2 ps. Maldonado, De segunda suplicación, 1 tomo folio, pergamino, año de 1690, latín, 1 peso 4 rs. Díez de Mena, Cuestiones prácticas de derecho civil y canónico, 1 tomo folio, pergamino, año de 1603, latín, 1 peso. Manrique, Precedencias y prelacións eclesiásticas, 1 tomo folio, pergamino, año de 1635, latín, 6 rs. El mismo, Cuestiones morales y vicariales, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1640, latín, 6 rs. Sigüenza, De causas instrumentales, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1673, castellano, 6 rs. Carranza, Sobre partos, 1 tomo cuarto, pergamino, año de 1629, latín, 1 peso. Maroni, Tratado aureo de la fe, tregua y paz, 1 tomo octavo, pergamino picado, año de 1574, latín, 2 rs. Mayans, Disputas de derecho, 1 tomo octavo, pergamino, año de 1726, latín, 1 rl.

Suman los 32 estantes 3.477 ps. 4 rs. [S. C.]

AVISOS.

El señor juez de hacienda, Lic. D. Ignacio Flores Alatorre, en los autos seguidos en su juzgado sobre concurso á bienes de D. Manuel Mondoñeo, ha mandado que el miércoles 19 del corriente á las once, se celebre almoneda con calidad de remate, si hubiere postura admisible, para la venta de la casa número 6 de la primera calle Real del Rastro, valuada en 14 930 ps. Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer alguna ocurran el citado día y hora, á la escribanía de dicho juzgado, que es á mi cargo, y se halla situado frente al Arzobispado.—México, Julio 14 de 1843.

JOAQUIN ABADIANO.

En la calle de las Rejas de Balvanera, frente á la plaza del Volador, se arrienda la antigua sedita en la misma se contestará sobre renta y condiciones. 3 v.—1.

REMATE AL MEJOR POSTOR, PLATA AL CONTADO.

HABIENDO salido de esta capital una familia, y queriendo no sufrir demora en la realización de los muebles y demás cosas de su uso, se busca saber al público, que el miércoles 19 del presente Julio, de las doce á las cuatro de la tarde, se verificará un remate en el mejor postor, en la calle de Tacuba número 26, constando éste de cama de bronce con colchón y colgadura; idem de canoa; idem de fierro con idem; mesas de caoba con mármol y sin ellos; roperos de idem; boro de idem; sofá; tocador; dos pianos, agumamán y videt, de idem; cortinas para balcones; rejoles de sobre mesa de varias clases; espejos; alfombras; cuadros con marcos dorados; candelis ingles; tapetes; escupideros; neceseres de señoras; diversas piezas de plata labrada; como platos, cubiertos, braceros, &c. &c. &c.; macetas con plantas finas; algunas armas blancas y de fuego; una berlina inglesa; sobrecama china; mantelería; alguna loza y cristal, y otra porción de piezas sueltas que por ser en gran número se omiten poner.

Todo lo que estará á la vista desde el lunes 17, (de nueve á dos de la tarde) hasta el momento de comenzar la venta; advirtiéndose, que las personas que compren algunos de los mencionados efectos, podrán ocurrir á sacarlos desde el jueves 20 (de las nueve de la mañana á las seis de la tarde) hasta el sábado 22, y de no verificarse en este tiempo, se venderá al primero que se presente, cuya diferencia en el precio, si la hubiere, será de cuenta del primer comprador el satisficiera, como cualquiera otra cosa que resulte en perjuicio de los intereses del dueño. México, 15 de Julio de 1843. 2 v.—1.

SACRO Y NACIONAL MONTE DE PIEDAD DE ANIMAS.

Para el jueves 20 del corriente, se hará la venta de las ALHAJAS empeñadas en el mes de Diciembre próximo pasado. Sus interesados podrán ocurrir con oportunidad á desempeñarlas, ó presenciar su venta, en el concepto que esta comenzará á las diez en punto, con la concurrencia que hubiere.—México, Julio 15 de 1843. 2 v.—1.

Almacén de muebles y tapicería.

Los dueños de dicho establecimiento situado en la calle del Espíritu Santo número 3, desean realizar á la mayor brevedad posible lo que participan al público, para que las personas que gusten hacerse de algunos de estos muebles, corran á dicha casa, cuyos precios serán muy moderados. 15 v.—1.

Se alquilan varias viviendas altas y bajas en la Ribera de San Cosme; la habitación alta del número 12 del Rastro; un entre suelo del número 10 del puente del Espíritu Santo, y en el número 4 de esta calle se contestará. 2 v.—1.

Reducción principal de contribuciones directas de este departamento.

Se recuerda á los causantes de contribuciones directas que en el presente mes de Julio deben satisfacer las que se hallan impuestas sobre sueldos y salarios, profesiones y ejercicios lucrativos, y otros mercantiles, conforme á las boletas que se están distribuyendo.

Las cuotas atrasadas, así de las expresadas contribuciones como de las de fincas, establecimientos industriales y objetos de lujo, deberán ser enteradas en la oficina, sin mas demora, para no dar lugar á que notificado el mandamiento de ejecución, se cobre, además de la cuota, el seis y cuarto, doce y medio, ó veinticinco por ciento, según los casos.

Las juntas calificadoras y revisoras, continúan reuniéndose en la casa número 13 de la tercera calle del Rastro. México, Julio 1.º de 1843.

MANUEL PINA Y CUEVAS.

10 v.—6.

La persona que necesite unas mulas de carga, apropiadas de lazo y reata, puede ocurrir á la casa número 11 del Puente de San Francisco, donde le darán razón de su precio y enseñarán dichas mulas. En la misma casa se encuentran de venta unas camas de bronce de última moda y a precios sumamente cómodos. 4 v.—3.

Agua de Venus.

TIENGO el honor de ofrecer á las señoras que me han favorecido con el consumo de dicha agua, por sus progresos, de que ya se tiene experiencia, y son los siguientes: quita toda maculilla, barros y arrugas, robusteciendo la piel y para que se experimenten sus buenos resultados, me ofrezco por la primera vez á ponerla en mi habitación, Empedradillo número 3, en el entre suelo. Se la misma que se expendía en la calle de Plateros número 15, por JOAQUINA ROLERO. 8 v.—2.

En el despacho de aceite del callejón del Espíritu Santo, se accesorio que está entre los números 2 y 3, se servirá al público con aceite clarificado para alumbrar, por mayor y al menudeo, a precio sumamente cómodo. Se omite la recomendación de dicho aceite, por estar demostrado que da una luz sobresaliente y clara, y desaparece completamente el mal olor y humo. 3 v.—2.

Libros sumamente baratos.

En la alacena de D. Cristóbal de la Torre, se venden, por ser de un individuo que desea realizar, aunque con sacrificio.—Poesías de Espronceda, un tomo publicado á 2 rs.—Pírrico, El Planeta, publicado en la Habana á invitación del Museo Mexicano, con luminas, un tomo folio, á la rústica, 6 rs.—Lecciones de historia y geografía, un tomo á la holandesa, 3 rs.—Historia de Galicia (provincia de España), un tomo 4.º abultado, á la rústica, 4 rs.—Alumna, drama caballeresco, á 1 rl.—Una docena de catecismos, 2 rs.—Cada gruesa de silabarios, 1 peso. 12 v.—10.

BASTONES Y PARAGUAS.

CYR MINN, calle de San José el Real número 1, participa al público que acaba de llegarle de París un surtido de bastones y paraguas, y así mismo unas sombrillas de exquisito gusto y última moda. 15 v.—5.

LAS PRIMERAS CAMPAÑAS DE RICHELIEU, media en dos actos, escrita en francés por Mires, Boyar y Dumanoir, y arreglada al teatro español por D. Manuel Gutierrez, en México. Se halla de venta en la alacena de D. Cristóbal de la Torre, esquina de los portales de de Moreano, ros y Agustinos, al precio de 6 rs. 8 v.—3.

SASTRERIA FRANCESA.

CALLE DEL ESPIRITU SANTO NUMERO 8.

DON PEDRO FAVAS tiene el honor de avisar al respecta. ble público, que acaba de recibir de Europa un surtido completo de paños superiores, casimires, griles, terciopelo labrado y lino para chalecos, y los ofrece á sus comitentes á los precios siguientes.

Levitas, de 8 31 á 42.
Fraques, de 8 32 á 40.
Pantalones de casimir, de 8 14 á 16.
Paltos, de 8 42 á 60.

También se tiene ropa militar con mucha comodidad; cha. licos de todos dibujos y clases; igualmente se encontrará en su taller ropa hecha de todas clases así como casacas, chaquetas, chalecos, paltos &c.; así mismo se encontrarán botones de aguilas, dorados, plateados y de todos tamaños. 15 v.—5.

Hay de venta en la talabartería de la calle de Correo, situada en la misma acera, COCHES extranjeros de última moda, aderezos completos de cinta fina de varios colores, ejes sueltos de patente y juegos de muelles para dichos, todo á precio cómodo. 25 v.—15.

Se arrienda una casa en el centro de esta ciudad, con cinco piezas y cocina arriba, y dos piezas abajo; cuya renta de 35 ps. mensuales, vidrieras &c., son moderados. En la alacena de libros de D. Antonio de la Torre, esquina de los portales de Mercaderes y Agustinos, y en la tienda esquina del portal de Sto. Domingo y calle de Medina, se dará razón. 8 v.—3.

IMPRENTA DEL AGUILA.